

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑIA COMERCIAL CANO LASTRA COMPAÑIA LIMITADA

Se comunica al público que la compañía COMERCIAL CANO LASTRA COMPAÑIA LIMITADA AUMENTO SU CAPITAL en US\$ 10.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de QUITO el 31 de Mayo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002912 de 12 de Julio de 2007.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma la Cláusula Séptima del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de DOCE MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000), dividido en Trescientas mil (300.000) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una.

Quito, 12 de Julio del 2007.

Dr. Gonzalo Merlo P
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)



SUP
DE
AUMEN
ES
G
Se comun
BALSONII
US\$ 4.600
tura públic
mo del D
Marzo de
dencia de
07.Q.IJ.00
El capital
vidido en
una.
Quito, 11
Dra

juzgada, conforme establece el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
 FIRMA DE PARTES:
 LIBIA CUMANDA GUERRON
 CASTILLO
 EDISON REINALDO BOLAÑOS MORAN
 FIRMA DE MEDIADORA:
 DRA. VERÓNICA MELO CEVALLOS
 Hay firma y sello
 AC/55588/07

VIARIOS
E. DEL DE.
JUZGADO VIGESIMO
PRIMERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA
JUICIO VERBAL SUMARIO No. 479-2007-H.E.
ACTOR: JULIO CESAR ESPIN PRUNA
DEMANDADA: DELIA XIMENA MOYA FLORES
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL No. 189- DR. LUIS EDUARDO AYALA
CITACION JUDICIAL A: DELIA XIMENA MOYA FLORES
AUTO DE CALIFICACION JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 20 de Junio del 2007, las 16h53.- VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se procede a calificar la presente demanda como clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la Ley, declarándose procedente al trámite en Juicio Verbal Sumario. En virtud del juramento rendido por el actor, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil, en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cese a la demandada DELIA XIMENA MOYA FLORES, por la prensa,

En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del código de Procedimiento Civil Codificado, presumiéndose la insolvencia del demandado Sr. Rodrigo Lizarzo Celi Camacho, se manda a formar concurso de acreedores y posteriormente se ordena que se ocupen sus bienes, libros y correspondencia, y demás documentos, los que se entregarán al Síndico de quiebra Dr. Augusto del Pozo y quien lo recibirá previo inventario luego de la aceptación del cargo. Hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quienes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción, remítase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la resolución, ofíciase a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Inspectoría General de la Nación, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas Cooperativas de Ahorros Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado. Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual ofíciase a los señores

002912